



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN**

Popayán, cinco (06) de agosto de dos mil veinticinco (2025)

AUDIENCIA DE CONCILIACION

ACTA No. 78

Hora Inicial: 8:30 PM

Celebrada a través de aplicativo TEAMS.

JUEZA: Dra. MARITZA GALINDEZ LÓPEZ

Expediente:	19001-33-33-009-2018-00331-00
Medio de Control:	REPARACION DIRECTA
Demandante:	JORGE ELIECER NARVAEZ Y OTROS
Demandado:	NACION – INIVIAS Y OTROS

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA:

OBSERVACIONES: Se instaló la continuación de audiencia de conciliación y se dejó constancia que concurrieron las siguientes personas:

Parte Demandante:

ANDRES JOSE CERON MEDINA, identificado con la cedula de ciudadanía No.76.311.588, portador de la tarjeta profesional No. 83.461 del Consejo Superior de la Judicatura.

Parte Demandada:

NELCY LUCIA MORALES BETANCOUR identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.933.024 de Cali, abogada en ejercicio, portadora de la

tarjeta profesional No. 73259 apoderada de la parte demandada: **JESÚS ORLANDO ARCOS NARVÁEZ y ANDRES FELIPE ORTEGA ORTEGA**

Ministerio Público: DIEGO FELIPE VIVAS TOBAR, Procurador 188 Judicial I para Asuntos Administrativos

Llamado en garantía:

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO SANTIAGO VERNANZA ORDOÑEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.193.265.547 portador de la Tarjeta Profesional No. 407.332 del Consejo Superior de la Judicatura

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. YESSICA ALEJANDRA RODRIGUEZ BARAJAS identificada con cedula de ciudadanía Nro 1.121.939.631, portadora de la T.P. N° 362.216 del C. S. de la J.

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A LUIS FELIPE GÓMEZ MORALES, identificado con C.C. N°1.144.046.228 de Cali, portador de la T.P. N°325.580 del C. S. de la J.

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO SANTIAGO VERNANZA ORDOÑEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.193.265.547 portador de la Tarjeta Profesional No. 407.332 del Consejo Superior de la Judicatura.

1. RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA.

En virtud de las sustituciones de poder aportadas, se profirió el Auto No.967 Mediante el cual se dispuso: RECONOCER PERSONERIA adjetiva para actuar a la abogada YESSICA ALEJANDRA RODRIGUEZ BARAJAS identificada con cedula de ciudadanía Nro 1.121.939.631, portadora de la T.P. N° 362216 del C. S. de la J, se notifica en estrados, sin objeciones queda en firme.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

Acto seguido se retomó la celebración de la audiencia de conciliación judicial, la cual fue suspendida, con el propósito de que la compañía **SEGUROS LA EQUIDAD** presentara el documento contentivo de la propuesta conciliatoria formulada por la Aseguradora.

El Doctor **NESTOR RAUL HERNANDEZ OSPINA** representante legal de la compañía **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO** aporta la propuesta conciliatoria, en la cual se establece como valor del acuerdo la suma de **OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$80.000.000)**, a título de indemnización definitiva por los hechos que dieron lugar a este proceso, cubriendo con este valor la totalidad de la condena judicial impuesta además de algunas precisiones

sobre los documentos que debe presentar el interesado y la fecha en que se realizará el pago.

Se concede el uso de la palabra al Doctor **SANTIAGO VERNANZA ORDOÑEZ** apoderado de la **EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**.

Aclara que la recepción de los documentos podrá realizarse en físico y electrónicamente, y que desistirá de los recursos de apelación formulados.

Se concede el uso de la palabra al Doctor **ANDRÉS JOSÉ CERÓN MEDINA** quien manifiesta estar dispuesto a conciliar y desistir del recurso de apelación.

Se concede el uso de la palabra a la Doctora **NELCY LUCIA MORALES BETANCOUR** quien manifiesta aceptar los términos de la conciliación.

Se concede el uso de la palabra al Doctor **DIEGO FELIPE VIVAS TOBAR**, quien resalto el mecanismo de conciliación para terminar el proceso, observa que la formula abarca el 80% de la condena y garantiza los derechos de las partes, se coadyuva el acuerdo conciliatorio y solicita se imparta la aprobación al acuerdo conciliatorio y dar por terminado el proceso.

Teniendo en cuenta la fórmula conciliatoria presentada por la **COMPAÑIA DE SEGUROS LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, se dictó el **Auto No. 968** mediante el cual se resolvió lo siguiente:

PRIMERO: APROBAR el acuerdo conciliatorio pactado entre la **COMPAÑIA DE SEGUROS LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO** y **LA PARTE DEMANDANTE**, según la propuesta conciliatoria que obra en el expediente suscrita por el representante legal de dicha aseguradora.

SEGUNDO: ACEPTAR el desistimiento de los recursos de apelación formulados en contra de la sentencia de primera instancia.

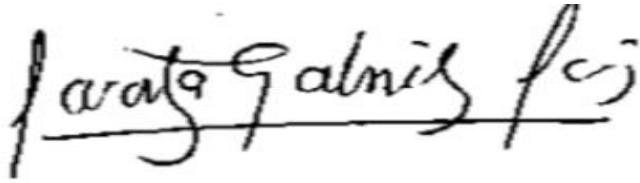
TERCERO: Se deja constancia que el presente acuerdo hace trámite a cosa juzgada y presta merito ejecutivo

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente, previas anotaciones de rigor.

Atendiendo la solicitud realizada por la Doctora **NELCY LUCIA MORALES BETANCOUR** se dicta el **Auto 968** y se dispone lo siguiente:

ACLARAR que la parte accionante renuncia a la condena en costas, sin objeciones queda en firme.

- **Enlace:** <https://sistemagrabaciones.ramajudicial.gov.co/share/92b869a3-c9d1-4381-b5f7-1141af4303a5>

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maritza Galindez López', written over a horizontal line.

MARITZA GALINDEZ LÓPEZ
Jueza.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'James', written in a cursive style.

JAMES EDUARDO SOLARTE CERTUCHE
Oficial Mayor